



Asamblea General

Distr. general
18 de noviembre de 2022
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 77 del programa

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones

Informe de la Sexta Comisión

Relatora: Sra. Sarah Zahirah **Ruhama** (Malasia)

I. Introducción

1. El tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones” se incluyó en el programa provisional del septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con su resolución [76/111](#), de 9 de diciembre de 2021.
2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Sexta Comisión.
3. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 21^a a 31^a y en su sesión 36^a, celebradas los días 25 a 28 de octubre, 1 y 2 de noviembre y 18 de noviembre de 2022. En las actas resumidas correspondientes constan los puntos de vista de las delegaciones que hicieron uso de la palabra en esas sesiones¹.
4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones ([A/77/10](#)).
5. El Presidente de la Comisión de Derecho Internacional en su 73^{er} período de sesiones presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones en la 21^a sesión, celebrada el 25 de octubre, y la Sexta Comisión examinó el informe en tres grupos, a saber: el grupo I (capítulos I a V y X) en las sesiones 21^a a 25^a, celebradas los días 25 a 27 de octubre; el grupo II (capítulos VI y IX) en las sesiones 26^a a 29^a, celebradas los días 28 de octubre y 1 de noviembre; y el grupo III (capítulos VII y VIII) en las sesiones 30^a, 31^a y 36^a, celebradas los días 2 y 18 de noviembre.

¹ [A/C.6/77/SR.21](#), [A/C.6/77/SR.22](#), [A/C.6/77/SR.23](#), [A/C.6/77/SR.24](#), [A/C.6/77/SR.25](#), [A/C.6/77/SR.26](#), [A/C.6/77/SR.27](#), [A/C.6/77/SR.28](#), [A/C.6/77/SR.29](#), [A/C.6/77/SR.30](#), [A/C.6/77/SR.31](#) y [A/C.6/77/SR.36](#).



II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución [A/C.6/77/L.16](#)

6. En la 36ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de Colombia, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones” ([A/C.6/77/L.16](#)) y lo revisó oralmente de la siguiente manera:

a) Se añadió el nuevo párrafo 3 que se indica a continuación y se renumeraron los párrafos siguientes en consonancia:

Decide que el examen del capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, relativo al tema “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”, continúe en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, durante el examen del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 74^o período de sesiones;

b) Se revisó el párrafo 5 renumerado (antiguo párrafo 4) de la siguiente manera:

Señala a la atención de los Gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional sus observaciones sobre los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en particular sobre todas las cuestiones concretas mencionadas en el capítulo III de su informe, en relación con los siguientes temas:

- a) Principios generales del derecho;
- b) La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional;
- c) Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional;
- d) Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar;
- e) El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales;

7. En la misma sesión, el Secretario de la Comisión formuló una declaración sobre las consecuencias financieras del proyecto de resolución.

8. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/77/L.16](#), en su forma revisada oralmente, sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución I).

9. La delegación de Sudáfrica (en nombre de Colombia, El Salvador, Italia, México, Portugal, Sierra Leona, Sudáfrica y Uganda) hizo uso de la palabra para explicar su postura una vez aprobado el proyecto de resolución.

B. Proyecto de resolución [A/C.6/77/L.22](#)

10. En la 36ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la delegación de México, en nombre de la Mesa, presentó un proyecto de resolución titulado “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados” ([A/C.6/77/L.22](#)).

11. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.6/77/L.22](#) sin someterlo a votación (véase el párr. 12, proyecto de resolución II).

III. Recomendación de la Sexta Comisión

12. La Sexta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones¹,

Poniendo de relieve la importancia de fomentar el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional como medio de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²,

Reconociendo la conveniencia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos los temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional para un examen más detenido, y de permitir que ambos órganos contribuyan en mayor medida al desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su nuevo o renovado interés para la comunidad internacional, puedan ser aptos para el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan incluirse en el programa de trabajo futuro de la Comisión de Derecho Internacional,

Recordando también el papel de los Estados Miembros en la presentación de propuestas de nuevos temas para su examen por la Comisión de Derecho Internacional, y observando a este respecto la recomendación de la Comisión de que tales propuestas vayan acompañadas de una exposición de motivos,

Reafirmando la importancia de la información aportada por los Estados Miembros sobre sus opiniones y prácticas para el éxito de la labor de la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo la importancia de la labor de las relatoras y los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional,

Acogiendo con beneplácito la celebración del Seminario de Derecho Internacional y las contribuciones voluntarias hechas al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional,

Reconociendo la importancia de que se facilite la aparición puntual del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y se elimine el retraso en su publicación,

Destacando la utilidad de precisar y estructurar el debate de la Sexta Comisión sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional de manera que se den las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10).*

² Resolución 2625 (XXV), anexo.

condiciones propicias para concentrar la atención en cada uno de los temas principales a que se refiere el informe y para examinar temas concretos,

Deseando promover en mayor medida, en el contexto de la revitalización del debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, la interacción entre la Sexta Comisión, como órgano de representantes gubernamentales, y la Comisión de Derecho Internacional, como órgano de expertos jurídicos independientes, con miras a mejorar el diálogo entre ambas,

Acogiendo con beneplácito las iniciativas destinadas a celebrar debates interactivos, mesas redondas y turnos de preguntas en la Sexta Comisión, con arreglo a lo previsto en su resolución 58/316, de 1 de julio de 2004, relativa a las nuevas medidas para revitalizar la labor de la Asamblea General,

1. *Toma nota* del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones³;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, y hace notar en particular:

a) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de conclusiones sobre la identificación y las consecuencias jurídicas de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y sus comentarios⁴;

b) La conclusión de la segunda lectura del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados y sus comentarios⁵;

c) La conclusión de la primera lectura del proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado y sus comentarios⁶;

3. *Decide* que el examen del capítulo IV del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones, relativo al tema “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”, continúe en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, durante el examen del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 74^o período de sesiones;

4. *Recomienda* que la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los comentarios y observaciones de los Gobiernos presentados por escrito u oralmente en los debates de la Sexta Comisión, prosiga su labor sobre los temas incluidos en su programa de trabajo actual;

5. *Señala a la atención* de los Gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional sus observaciones sobre los diversos aspectos de los temas del programa de la Comisión, en particular sobre todas las cuestiones concretas mencionadas en el capítulo III de su informe⁷, en relación con los siguientes temas:

a) Principios generales del derecho;

b) La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional;

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*.

⁴ *Ibid.*, cap. IV, secc. E.

⁵ *Ibid.*, cap. V, secc. E.

⁶ *Ibid.*, cap. VI, secc. C.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*.

c) Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional;

d) Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar;

e) El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales;

6. *Señala también a la atención* de los Gobiernos la importancia de que comuniquen a la Comisión de Derecho Internacional a más tardar el 1 de diciembre de 2023 sus comentarios y observaciones en relación con el proyecto de artículos sobre la inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado⁸;

7. *Toma nota* de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa de trabajo los temas “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales”, “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar” y “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”⁹, y la alienta a que continúe el examen de los temas que figuran en su programa de trabajo a largo plazo¹⁰;

8. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, al incluir temas en su programa de trabajo actual, tenga especialmente en cuenta su volumen de trabajo y la capacidad y las opiniones de los Estados Miembros;

9. *Toma nota* de los párrafos 249 a 253 del informe de la Comisión de Derecho Internacional¹¹ y observa, en particular, la inclusión en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión del tema “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”¹² y, a este respecto, exhorta a la Comisión a que tome en consideración los comentarios, inquietudes y observaciones expresados por los Gobiernos en los debates de la Sexta Comisión;

10. *Toma nota también* del párrafo 270 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y solicita al Secretario General que siga esforzándose por identificar opciones concretas para apoyar la labor de las relatoras y los relatores especiales, más allá de las previstas en la resolución 56/272 de la Asamblea General, de 27 de marzo de 2002;

11. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por la Comisión de Derecho Internacional para mejorar sus métodos de trabajo y la alienta a que continúe con esta práctica;

12. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga adoptando medidas para mejorar su eficiencia y productividad y a que estudie la posibilidad de formular propuestas a los Estados Miembros con tal fin;

⁸ *Ibid.*, párr. 66.

⁹ *Ibid.*, párrs. 238 a 240.

¹⁰ Los temas que figuran actualmente en el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión de Derecho Internacional son los siguientes: “La propiedad y protección de los pecios más allá de los límites de la jurisdicción marítima nacional”, “Inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales”, “La protección de los datos personales en el movimiento transfronterizo de información”, “Jurisdicción extraterritorial”, “La norma del trato justo y equitativo en el derecho internacional en materia de inversiones”, “La prueba ante las cortes y tribunales internacionales”, “La jurisdicción penal universal”, “Reparación a las personas físicas por violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario” y “Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes”.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*.

¹² *Ibid.*, párr. 251.

13. *Recuerda* la importancia de realizar un análisis profundo de la práctica de los Estados y de considerar la diversidad de los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros en la labor de la Comisión de Derecho Internacional;

14. *Toma nota* del párrafo 274 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, recuerda la importancia fundamental del multilingüismo, enunciada en las resoluciones de la Asamblea General [69/324](#), de 11 de septiembre de 2015, y [73/346](#), de 16 de septiembre de 2019, relativas al multilingüismo, subraya la importancia de que los documentos de la Comisión se publiquen oportunamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, velando por su exactitud en todos los idiomas, y, con tal fin, solicita a las relatoras y los relatores especiales que presenten sus informes en los plazos previstos por la Secretaría, y a la Secretaría que preste la debida atención a la calidad de la traducción de los documentos de la Comisión en los seis idiomas oficiales;

15. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que, sin perjuicio de la eficiencia y eficacia de su labor, siga adoptando medidas para reducir los gastos en sus futuros períodos de sesiones;

16. *Recuerda* que la sede de la Comisión de Derecho Internacional es la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra;

17. *Toma nota* del párrafo 284 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y decide que el próximo período de sesiones de la Comisión se celebre en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 24 de abril al 2 de junio y del 3 de julio al 4 de agosto de 2023;

18. *Toma nota también* del párrafo 281 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, y solicita a la Secretaría que proceda a adoptar las disposiciones administrativas y organizativas necesarias para facilitar la celebración de la primera parte de un período de sesiones de la Comisión en Nueva York durante el próximo quinquenio;

19. *Destaca* la conveniencia de seguir mejorando el diálogo entre la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional, en particular sus relatoras y relatores especiales, y, en este contexto, alienta a que, entre otras cosas, se mantenga la práctica de las consultas oficiosas en forma de conversaciones entre los miembros de la Sexta Comisión y los de la Comisión de Derecho Internacional a lo largo del año;

20. *Alienta* a las delegaciones a que, en el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional, sigan ciñéndose, en lo posible, al programa de trabajo estructurado acordado por la Sexta Comisión y consideren la posibilidad de presentar declaraciones concisas y específicas;

21. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de estar representados por asesores jurídicos durante la primera semana en que la Sexta Comisión examine el informe de la Comisión de Derecho Internacional (Semana del Derecho Internacional) a fin de que pueda haber un debate de alto nivel sobre cuestiones de derecho internacional;

22. *Subraya* a este respecto la necesidad de prever tiempo suficiente para el examen del informe de la Comisión de Derecho Internacional en la Sexta Comisión;

23. *Solicita* a la Comisión de Derecho Internacional que se siga preocupando especialmente de indicar en su informe anual, en relación con cada tema, las cuestiones concretas respecto de las cuales la opinión de los Gobiernos, ya sea expresada en la Sexta Comisión o por escrito, sería de particular interés para orientar de manera efectiva su labor futura;

24. *Toma nota* de los párrafos 286 a 288 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, relativos a la cooperación e interacción con otros órganos, y alienta a la Comisión a que siga aplicando los artículos 16 e), 25 y 26 de su Estatuto a fin de seguir fortaleciendo su cooperación con otros órganos que se ocupan del derecho internacional, habida cuenta de la utilidad de dicha cooperación;

25. *Observa* que la celebración de consultas con organizaciones nacionales y expertos en derecho internacional puede ayudar a los Gobiernos a decidir si deben hacer comentarios y observaciones sobre los proyectos presentados por la Comisión de Derecho Internacional y a formular dichos comentarios y observaciones;

26. *Reafirma* sus decisiones anteriores sobre la función indispensable que cumple la División de Codificación de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría en la prestación de asistencia a la Comisión de Derecho Internacional, en particular en la preparación de memorandos y estudios sobre temas del programa de la Comisión, y toma nota de la solicitud de la Comisión a la Secretaría, contenida en los párrafos 241 a 246 del informe de la Comisión, de que prepare memorandos que sean especialmente pertinentes para su futura labor sobre los temas “El arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales”, “Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar”, “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional” y “La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional”;

27. *Reafirma también* sus decisiones anteriores sobre la documentación y las actas resumidas de la Comisión de Derecho Internacional¹³;

28. *Toma nota* del párrafo 272 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, destaca la necesidad de acelerar la preparación de las actas resumidas de la Comisión, acoge con beneplácito que se sigan aplicando las medidas para racionalizar la preparación de las actas resumidas adoptadas en el 65º período de sesiones de la Comisión¹⁴, que han permitido una utilización más racional de los recursos, y expresa su satisfacción por que las actas resumidas de la Comisión, que constituyen los trabajos preparatorios del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, no estén sujetas a restricciones arbitrarias en cuanto a su extensión;

29. *Acoge con beneplácito* que se haya institucionalizado la práctica de la Secretaría de publicar en el sitio web de la Comisión de Derecho Internacional las actas resumidas provisionales en francés e inglés sobre la labor de la Comisión;

30. *Acoge con beneplácito también* los esfuerzos de la Secretaría para asegurar la elaboración oportuna y eficiente de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional y la institucionalización de las medidas experimentales adoptadas en el 68º período de sesiones de la Comisión para agilizar la edición de esos documentos;

31. *Toma nota* del párrafo 271 del informe de la Comisión de Derecho Internacional y subraya la importancia de las publicaciones de la División de Codificación para la labor de la Comisión, acoge con beneplácito en particular que la novena edición de *La Comisión de Derecho Internacional y su Obra* se haya publicado también en chino, español, francés y ruso, y reitera su solicitud de que el Secretario General siga publicando *La Comisión de Derecho Internacional y su Obra*

¹³ Véanse las resoluciones 32/151, párr. 10, y 37/111, párr. 5, y todas las resoluciones posteriores relativas a los informes anuales presentados por la Comisión de Derecho Internacional a la Asamblea General; véase también el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1982*, vol. II (segunda parte), párrs. 267 a 269 y 271, así como todos los informes anuales posteriores de la Comisión de Derecho Internacional.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/68/10)*, párr. 183.

en los seis idiomas oficiales al inicio de cada quinquenio, los *Reports of International Arbitral Awards* en francés o inglés y los *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia* en los seis idiomas oficiales cada cinco años;

32. *Toma nota también* del párrafo 275 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su reconocimiento a la Biblioteca de las Naciones Unidas en Ginebra por la dedicada asistencia que presta a la Comisión, y toma nota de la insistencia de la Comisión en la necesidad de una financiación adecuada para que la Biblioteca pueda seguir funcionando como biblioteca de investigación a fin de brindar asistencia a la Comisión en el desempeño de su mandato de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional;

33. *Toma nota además* del párrafo 276 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, destaca el singular valor del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y solicita al Secretario General que vele por su publicación puntual en todos los idiomas oficiales;

34. *Expresa su reconocimiento* a los Gobiernos que han realizado contribuciones voluntarias al fondo fiduciario para eliminar el retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* y alienta a que se hagan nuevas contribuciones al fondo;

35. *Toma nota* del párrafo 277 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, expresa su satisfacción por los notables avances logrados en los últimos años en la eliminación del retraso en la publicación del *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional* en los seis idiomas, acoge con beneplácito los esfuerzos de la División de Gestión de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, especialmente su Sección de Edición, por dar cumplimiento efectivo a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General en que se pide que se reduzca el retraso, alienta a la División a que preste el apoyo constante necesario para que la Sección de Edición avance con el *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional*, y solicita que se informe periódicamente a la Comisión sobre los progresos realizados al respecto;

36. *Acoge con beneplácito* los constantes esfuerzos de la División de Codificación por mantener y mejorar el sitio web sobre la labor de la Comisión de Derecho Internacional;

37. *Toma nota* del párrafo 285 del informe de la Comisión de Derecho Internacional, junto con el anexo II y el apéndice del informe, y, sin perjuicio de la importancia de asegurar la asignación de los recursos necesarios para la Comisión y su secretaría con cargo al presupuesto ordinario, solicita al Secretario General que establezca un fondo fiduciario de asistencia para los Relatores Especiales de la Comisión de Derecho Internacional y asuntos conexos, teniendo en cuenta el mandato propuesto en el apéndice del informe, incluida la necesidad de que las contribuciones financieras no se destinen a ninguna actividad concreta de la Comisión de Derecho Internacional, sus relatores especiales o los presidentes de sus grupos de estudio;

38. *Expresa la esperanza* de que el Seminario de Derecho Internacional se siga celebrando en conjunción con los períodos de sesiones de la Comisión y que se dé la oportunidad de asistir a él a un número cada vez mayor de participantes que representen los principales sistemas jurídicos del mundo y procedan de diferentes países de las distintas regiones, en particular de los países en desarrollo, así como a las delegaciones de la Sexta Comisión, y hace un llamamiento a los Estados para que sigan aportando al fondo fiduciario de las Naciones Unidas para el Seminario de Derecho Internacional las contribuciones voluntarias que este necesita con urgencia;

39. *Solicita* al Secretario General que siga prestando al Seminario de Derecho Internacional servicios suficientes, incluidos servicios de interpretación, cuando se requiera, y lo alienta a que siga considerando formas de mejorar su estructura y contenido;

40. *Subraya* la importancia de las actas y el resumen por temas de los debates de la Sexta Comisión para las deliberaciones de la Comisión de Derecho Internacional y, a este respecto, solicita al Secretario General que remita a la atención de la Comisión las actas de los debates sobre el informe de la Comisión, así como las declaraciones escritas que distribuyan las delegaciones en relación con sus exposiciones orales, y que, siguiendo la práctica establecida, prepare y distribuya un resumen por temas de esos debates;

41. *Solicita* a la Secretaría que distribuya a los Estados, lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, el capítulo II de su informe, que contiene un resumen de la labor realizada en el período de sesiones, el capítulo III, que contiene las cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones de los Gobiernos serían de particular interés para la Comisión, y los proyectos de disposiciones que esta haya aprobado en primera o segunda lectura;

42. *Solicita también* a la Secretaría que ponga el informe completo de la Comisión de Derecho Internacional a disposición de los Estados Miembros lo antes posible tras la conclusión del período de sesiones de la Comisión, para que lo examinen con la debida antelación y no más tarde del plazo prescrito para los informes en la Asamblea General;

43. *Alienta* a la Comisión de Derecho Internacional a que siga examinando posibles formas de plantear las cuestiones concretas respecto de las cuales las observaciones de los Gobiernos serían de particular interés para la Comisión con el fin de ayudarlos a calibrar mejor las cuestiones que requieren respuestas;

44. *Recomienda* que el debate sobre el informe de la Comisión de Derecho Internacional en el septuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General comience el 23 de octubre de 2023.

Proyecto de resolución II Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 73^{er} período de sesiones¹, en el que figura el proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados,

Tomando nota de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional que figura en el párrafo 55 de su informe,

Poniendo de relieve la importancia que siguen teniendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional a que se hace referencia en el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la recomendación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente de que la Comisión de Derecho Internacional examine el derecho internacional vigente sobre la protección del medio ambiente durante los conflictos armados y haga propuestas respecto a cómo aclararlo, codificarlo y ampliarlo²,

Observando que el tema de la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados reviste gran importancia en las relaciones internacionales,

Recordando que, en la medida en que no refleja obligaciones consuetudinarias o convencionales de los Estados, según el caso, el proyecto de principios ofrece recomendaciones para el desarrollo progresivo del derecho internacional, entre otras cosas, mediante ejemplos de medidas eficaces que se pueden adoptar a título voluntario para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados,

1. *Acoge con beneplácito* que la Comisión de Derecho Internacional haya concluido su labor sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados y haya aprobado el proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, con sus comentarios³;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Comisión de Derecho Internacional por su incesante contribución a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional;

3. *Toma nota* de todas las opiniones y observaciones formuladas en los debates de la Sexta Comisión sobre el tema, incluidas las expresadas en el septuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General⁴, así como de los comentarios y observaciones presentados por escrito por los Gobiernos acerca del proyecto de principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados;

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10).*

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, *Protecting the Environment During Armed Conflict: An Inventory and Analysis of International Law* (Nairobi, 2009), recomendación 3.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/77/10)*, párrs. 58 y 59.

⁴ Véanse [A/C.6/77/SR.21](#), [A/C.6/77/SR.22](#), [A/C.6/77/SR.23](#), [A/C.6/77/SR.24](#), [A/C.6/77/SR.25](#) y [A/C.6/77/SR.31](#). El texto completo de las declaraciones realizadas en la Sexta Comisión está disponible (en el idioma original) en el sitio web de la Sexta Comisión (www.un.org/es/ga/sixth/).

4. *Toma nota también* de los principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, y de los comentarios que los acompañan, los señala a la atención de los Estados, las organizaciones internacionales y todos aquellos que puedan estar llamados a ocuparse del tema, y alienta a que se les dé la máxima difusión posible.

Anexo

Principios sobre la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

Preámbulo

Recordando la urgente necesidad y los objetivos comunes de reforzar y promover la conservación, restauración y utilización sostenible del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras,

Recordando también que el principio 24 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo establece, entre otras cosas, que los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado y cooperar en su ulterior desarrollo,

Reconociendo que las consecuencias ambientales de los conflictos armados pueden ser graves y exacerbar los problemas ambientales mundiales, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad,

Consciente de la importancia del medio ambiente para los medios de vida, la seguridad alimentaria e hídrica, el mantenimiento de las tradiciones y culturas, y el disfrute de los derechos humanos,

Poniendo de relieve que es preciso tener en cuenta los factores ambientales en el contexto de la aplicación de los principios y normas del derecho aplicable en los conflictos armados,

Consciente de la necesidad de mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados tanto internacionales como no internacionales, también en las situaciones de ocupación,

Considerando que la protección efectiva del medio ambiente en relación con los conflictos armados requiere que los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes tomen medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente antes y después de un conflicto armado y durante este,

Primera parte

Introducción

Principio 1

Alcance

Los presentes principios se aplican a la protección del medio ambiente antes o después de un conflicto armado o durante este, también en las situaciones de ocupación.

Principio 2

Propósito

Los presentes principios tienen por objeto mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados, entre otras cosas mediante medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente.

Segunda parte

Principios de aplicación general

Principio 3

Medidas para mejorar la protección del medio ambiente

1. Los Estados, de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional, adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otra índole efectivas para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.
2. Además, los Estados deben adoptar otras medidas, cuando proceda, para mejorar la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados.

Principio 4

Designación de zonas protegidas

Los Estados deben designar, mediante acuerdo o de otro modo, las zonas de importancia ambiental como zonas protegidas en caso de conflicto armado, también cuando esas zonas sean de importancia cultural.

Principio 5

Protección del medio ambiente de los Pueblos Indígenas

1. Los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes adoptarán medidas apropiadas, en caso de conflicto armado, para proteger el medio ambiente de las tierras y los territorios en que habiten Pueblos Indígenas o que sean utilizados tradicionalmente por estos.
2. Cuando un conflicto armado haya afectado de manera adversa al medio ambiente de tierras o territorios en que habiten Pueblos Indígenas o que sean utilizados tradicionalmente por estos, los Estados mantendrán consultas y una cooperación apropiadas y efectivas con los Pueblos Indígenas en cuestión, mediante procedimientos apropiados y, en particular, por conducto de instituciones que los representen, con el fin de adoptar medidas de reparación.

Principio 6

Acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares

Los Estados y las organizaciones internacionales deben, cuando proceda, incluir disposiciones en materia de protección ambiental en relación con los conflictos armados en los acuerdos sobre la presencia de fuerzas militares. Tales disposiciones deben prever medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente.

Principio 7

Operaciones de paz

Los Estados y las organizaciones internacionales que participen en operaciones de paz establecidas en relación con conflictos armados considerarán el impacto de esas operaciones en el medio ambiente y adoptarán, cuando proceda, medidas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente causados por esas operaciones.

**Principio 8
Desplazamientos humanos**

Los Estados, las organizaciones internacionales y otros actores pertinentes deben adoptar medidas apropiadas para prevenir, mitigar y reparar los daños al medio ambiente en las zonas donde se encuentren o por las que transiten personas desplazadas por un conflicto armado, a la vez que prestar socorro y asistencia a esas personas y a las comunidades locales.

**Principio 9
Responsabilidad del Estado**

1. Todo hecho internacionalmente ilícito de un Estado, en relación con un conflicto armado, que cause daños al medio ambiente generará la responsabilidad internacional de ese Estado, que estará obligado a reparar íntegramente esos daños, incluidos los causados al medio ambiente en sí mismo.
2. Los presentes principios se entenderán sin perjuicio de las normas sobre la responsabilidad del Estado o de las organizaciones internacionales por hechos internacionalmente ilícitos.
3. Los presentes principios se entenderán también sin perjuicio de:
 - a) Las normas sobre la responsabilidad de los grupos armados no estatales;
 - b) Las normas sobre la responsabilidad penal individual.

**Principio 10
Debida diligencia de las empresas**

Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para que las empresas que operen en su territorio o desde él, o en territorios bajo su jurisdicción, actúen con la debida diligencia en lo que respecta a la protección del medio ambiente, también en relación con la salud humana, cuando realicen actividades en una zona de conflicto armado. Esas medidas están destinadas, entre otras cosas, a velar por que los recursos naturales se adquieran u obtengan de otro modo de una manera ambientalmente sostenible.

**Principio 11
Responsabilidad civil de las empresas**

Los Estados deben adoptar medidas apropiadas para que las empresas que operen en su territorio o desde él, o en territorios bajo su jurisdicción, puedan ser consideradas responsables de los daños que hayan causado al medio ambiente, también en relación con la salud humana, en una zona de conflicto armado. Cuando proceda, esas medidas deben estar destinadas, entre otras cosas, a velar por que las empresas puedan ser consideradas responsables en la medida en que esos daños hayan sido causados por una filial suya que actúe bajo su control *de facto*. A tal efecto, los Estados deben prever, cuando proceda, procedimientos y medios de reparación adecuados y efectivos, en particular para las víctimas de esos daños.

Tercera parte
Principios aplicables durante un conflicto armado

Principio 12
Cláusula de Martens con respecto a la protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

En los casos no contemplados por acuerdos internacionales, el medio ambiente quedará bajo la protección y el gobierno de los principios del derecho internacional derivados de la costumbre establecida, de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública.

Principio 13
Protección general del medio ambiente durante un conflicto armado

1. El medio ambiente se respetará y protegerá de conformidad con el derecho internacional aplicable y, en particular, el derecho de los conflictos armados.
2. Con arreglo al derecho internacional aplicable:
 - a) Se velará por la protección del medio ambiente contra los daños vastos, duraderos y graves;
 - b) Queda prohibido el empleo de métodos y medios de hacer la guerra que hayan sido concebidos para causar, o de los que quepa prever que causen, daños vastos, duraderos y graves al medio ambiente.
3. Ninguna parte del medio ambiente podrá ser atacada, a menos que se haya convertido en un objetivo militar.

Principio 14
Aplicación del derecho de los conflictos armados al medio ambiente

El derecho de los conflictos armados, incluidos los principios y normas sobre distinción, proporcionalidad y precaución, será de aplicación al medio ambiente con miras a su protección.

Principio 15
Prohibición de las represalias

Quedan prohibidos los ataques contra el medio ambiente como represalia.

Principio 16
Prohibición del pillaje

Queda prohibido el pillaje de recursos naturales.

Principio 17
Técnicas de modificación ambiental

De conformidad con sus obligaciones internacionales, los Estados no utilizarán técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles que tengan efectos vastos, duraderos o graves como medios para ocasionar destrucción, daños o perjuicios a otro Estado.

Principio 18
Zonas protegidas

Se protegerán de cualquier ataque las zonas de importancia ambiental designadas mediante acuerdo como zonas protegidas, también cuando se trate

de zonas de importancia cultural, salvo en los casos en que contengan un objetivo militar. Esas zonas protegidas gozarán de cualquier protección adicional acordada.

Cuarta parte

Principios aplicables en situaciones de ocupación

Principio 19

Obligaciones ambientales generales de la Potencia ocupante

1. La Potencia ocupante respetará y protegerá el medio ambiente del territorio ocupado de conformidad con el derecho internacional aplicable y tendrá en cuenta las consideraciones ambientales en la administración de dicho territorio.
2. La Potencia ocupante adoptará medidas apropiadas para prevenir los daños sensibles al medio ambiente del territorio ocupado, incluidos los daños que es probable que sean perjudiciales para la salud y el bienestar de las personas protegidas del territorio ocupado o que vulneren de otro modo los derechos de estas.
3. La Potencia ocupante respetará el derecho y las instituciones del territorio ocupado en lo que se refiere a la protección del medio ambiente y solo podrá introducir cambios dentro de los límites previstos por el derecho de los conflictos armados.

Principio 20

Utilización sostenible de los recursos naturales

En tanto que se permita a la Potencia ocupante administrar y utilizar los recursos naturales de un territorio ocupado en beneficio de la población protegida del territorio ocupado y con otros fines lícitos con arreglo al derecho de los conflictos armados, aquella lo hará de forma que asegure su utilización sostenible y reduzca al mínimo los daños al medio ambiente.

Principio 21

Prevención de los daños transfronterizos

La Potencia ocupante adoptará medidas apropiadas para que las actividades en el territorio ocupado no causen daños sensibles al medio ambiente de otros Estados o de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional o de cualquier zona del Estado ocupado situada fuera del territorio ocupado.

Quinta parte

Principios aplicables después de un conflicto armado

Principio 22

Procesos de paz

1. Las partes en un conflicto armado deben, en el contexto del proceso de paz, también, cuando proceda, en los acuerdos de paz, ocuparse de las cuestiones relativas a la restauración y la protección del medio ambiente dañado como consecuencia del conflicto.
2. Las organizaciones internacionales pertinentes deben, cuando proceda, desempeñar un papel facilitador al respecto.

Principio 23
Intercambio de información y acceso a esta

1. Para facilitar la adopción de medidas destinadas a reparar los daños causados por un conflicto armado, los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes intercambiarán información relevante y permitirán el acceso a esta de conformidad con las obligaciones que les incumban en virtud del derecho internacional aplicable.
2. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 afecta al derecho a invocar los motivos para denegar el intercambio de información o el acceso a esta previstos en el derecho internacional aplicable. No obstante, los Estados y las organizaciones internacionales cooperarán de buena fe para proporcionar tanta información como sea posible teniendo en cuenta las circunstancias.

Principio 24
Evaluaciones ambientales y medidas de reparación posteriores a un conflicto armado

Los actores pertinentes, incluidos los Estados y las organizaciones internacionales, deben cooperar en relación con las evaluaciones ambientales y las medidas de reparación posteriores a un conflicto armado.

Principio 25
Socorro y asistencia

Cuando, en relación con un conflicto armado, la fuente de los daños ambientales no se haya identificado o no haya acceso a una reparación, los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben adoptar medidas apropiadas para que los daños no queden sin reparar o sin indemnizar, y pueden considerar el establecimiento de fondos de indemnización especiales o la prestación de otras formas de socorro o asistencia.

Principio 26
Restos de guerra

1. Las partes en un conflicto armado se ocuparán lo antes posible de eliminar o inutilizar los restos de guerra tóxicos u otros restos de guerra peligrosos bajo su jurisdicción o control que estén causando o corran el riesgo de causar daños al medio ambiente. Tales medidas se adoptarán con sujeción a las normas de derecho internacional aplicables.
2. Las partes también se esforzarán por alcanzar un acuerdo, entre ellas y, cuando proceda, con otros Estados y con organizaciones internacionales, sobre asistencia técnica y material, incluida, en su caso, la realización de operaciones conjuntas para eliminar o inutilizar tales restos de guerra tóxicos u otros restos de guerra peligrosos.
3. Los párrafos 1 y 2 se entenderán sin perjuicio de cualquier derecho u obligación de derecho internacional de limpiar, eliminar, destruir o mantener campos de minas, zonas minadas, minas, trampas explosivas, artefactos explosivos y otros artefactos.

Principio 27
Restos de guerra en el mar

Los Estados y las organizaciones internacionales pertinentes deben cooperar para que los restos de guerra en el mar no constituyan un peligro para el medio ambiente.
